DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

No. 445, Reglamento Orgánico del Teatro Nacional.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALBADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 445

CONSIDERANDO que es necesario dotar al Teatro Nacional de un Reglamento actualizado que establezca sus órganos directivos y el funcionamiento de éstos, y especifique, a la vez, el destino y los objetivos del mismo como instrumento al servicio del arte y la cultura nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO

ORGANICO DEL TEATRO NACIONAL:

Art. 1.– El Teatro Nacional, que constituye una unidad integral al servicio del arte y la cultura, está destinado a la representación de obras artísticas, en todos sus géneros, y de espectáculos de reconocida fama, ya sean éstos de autores o intérpretes nacionales o extranjeros.

PARRAFO I.– En consecuencia, en el Teatro Nacional podrán presentarse conciertos sinfónicos, corales, recitales, teatro lírico (ópera, opereta, zarzuela, comedia musical); teatro coreográfico (ballet, danzas clásicas y folklóricas); teatro dramático (drama, tragedia, melodrama, tragicomedia, comedia, sainete, entremés).

PARRAFO II.– Como obra de extensión cultural, en el Teatro Nacional podrán celebrarse exposiciones de arte, y, excepcionalmente, conferencias-conciertos, cuando sean de alta calidad artística o cultural.

PARRAFO III.– Los demás espectáculos artísticos no indicados anteriormente seguirán presentándose en el Teatro de Bellas Artes.

Art. 2.– El Teatro Nacional dependerá directamente del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 3.– El Teatro Nacional tendrá un Patronato, el cual estará integrado por trece (13) Miembros, incluyendo al Secretario de Estado de la Presidencia, quien lo presidirá; habrá además, un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero, todos nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.– El Patronato del Teatro Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar porque el teatro nacional cumpla a cabalidad los propósitos para los cuales fue creado;

b) Coordinar con la Direccion del Teatro la presentación de espectáculos artísticos de primera calidad;

c) Recabar la cooperación económica del sector privado para el sostenimiento del Teatro y para la presentación de espectáculos;

d) Cuidar de que en lo posible los programas presentados resulten rentables;

e) Recomendar al Poder Ejecutivo cuantas medidas resulten útiles y eficaces para su mejor funcionamiento;

f) Reestructurar la organización y reglamentación interna por las cuales se ha de regir el Teatro Nacional;

g) Aprobar, cuando lo considere de lugar, todos los contratos o compromisos entre el Teatro Nacional y compañías artísticas, ya sean nacionales o extranjeras; y

h) Conocer de todos los asuntos concernientes al Teatro Nacional, los cuales deberán ser tramitados por vía del Patronato.

Art. 5.— Las autoridades principales del Teatro Nacional serán el Director Artístico y el Director Administrativo, los cuales representarán al Teatro Nacional, en orden a sus respectivas funciones y procederán al tenor de las mismas, y serán nombrados, al igual que todos los demás funcionarios, por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.— Las atribuciones del Director Artístico serán las siguientes:

a) Programar los conciertos sinfónicos, las representaciones de óperas, operetas, zarzuelas, las de ballet y danzas, las presentaciones de solistas y las representaciones de teatro dramático (drama, comedia, sainete, entremés, etc.), en la Sala Principal y todas las actividades que se desarrollen en la Sala Ravelo, todo con la aprobación del Patronato del Teatro Nacional; y

b) Cumplir y ejecutar la programación indicada.

Art. 7.— Las atribuciones del Director Administrativo serán las siguientes:

a) Velar por el buen funcionamiento de las oficinas y mantener la disciplina del personal;

b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos del Teatro Nacional;

c) Dirigir las Secciones de Contabilidad y Caja, preparar y ejecutar los presupuestos. verificar las entradas y erogaciones, cuidar

de los fondos y valores y realizar todas las supervisiones y auditorías que disponga el Patronato del Teatro Nacional;

d) Preparar los estados económicos mensualmente y a la vez, rendir informes de su labor al Patronato del Teatro Nacional;

e) Alquilar la Sala Principal y la Sala Ravelo para la presentación de espectáculos con la aprobación del Patronato del Teatro Nacional; y

f) Supervisar las labores de todo el personal del Teatro Nacional, tanto administrativo como técnico, el cual estará bajo su dependencia.

Art. 8.— El Director Artístico y el Director Administrativo tendrán a su cargo la promoción y relaciones públicas del Teatro Nacional, así como la responsabilidad en materia de maquinaria luminotécnica,. escenografía, talleres, utilería y attrezzo.

PARRAFO.— En caso de ausencia del Director Artístico, el Director Administrativo asumirá sus funciones.

Art. 9.— Además de los funcionarios ya citados, habrá un Gobernador del Teatro Nacional, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir el personal de limpieza y jardinería;

b) Mantener en buen estado de conservación y limpieza el edificio del Teatro Nacional y sus dependencias y anexidades, así como las zonas verdes y de estacionamiento;

c) Sostener una vigilancia, tanto diurna como noctura del Teatro Nacional, de sus dependencias y anexidades; y

d) Ordenar el tráfico en las zonas de estacionamiento.

Art. 10.– El Teatro Nacional funcionará por temporadas, según lo disponga la Dirección del mismo, y tendrá un personal fijo y otro temporal que laborará solamente de acuerdo con los requerimientos de las programaciones presentadas.

Art. 11.– Queda derogado el Reglamento Orgánico del Teatro Nacional No. 3827, de fecha 31 de agosto de 1973, y los Decretos Nos. 4401, del 27 de marzo de 1974, 125, del 23 de septiembre de 1974, 1280, del 2 de septiembre de 1975, 3227, del 6 de enero de 1978, y 200, del 13 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 446, que nombra a los señores Hugo Toyos y Manuel Rueda, Miembros del Patronato del Teatro Nacional, honoríficos.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 446

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.– Los señores Hugo Toyos y Manuel Rueda, quedan designados Miembros del Patronato del Teatro Nacional.